

LB-00269-F-2026

Luis Beltrán, 2 de Julio de 2026.

Proveyendo escrito recibido por correo electrónico.

Por recibida denuncia completa remitida por la Comisaría de Luis Beltrán.
Agréguese y téngase presente.

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario;
Téngase presente lo dictaminado por los profesionales intervinientes.
Hágase saber.

Sin perjuicio del informe elaborado ut supra por el Equipo Técnico Interdisciplinario, y teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF);

RESUELVO: AMPLIAR las medidas protectorias dispuestas en fecha 13/06/2026, disponiendo además;

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO RECÍPROCA entre el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y la Sra. [DENUNCIANTE_1] y en donde esta se encuentre y hacia sus viviendas y/o lugares de residencia; Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el **TÉRMINO DE 60 DÍAS** contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP

y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

2.-) ORDÉNESE en este acto, **ABORDAJE SOCIOTERAPÉUTICO a los jóvenes [DENUNCIANTE_1] y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]**, debiendo llevarse a cabo a la brevedad posible en cualquier ámbito público o privado, **a los fines de adquirir hábitos saludables logrando la elaboración de situaciones emocionales y adquirir estrategias que lleven a superar situaciones de conflicto.** A cuyo fin -indefectiblemente- deberá acreditar en autos dentro de los quince días hábiles el inicio del tratamiento, y su evolución con una periodicidad mensual (**Art. 148 inc. ñ y p) CPF.** Notifíquese.

Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

Proveyendo presentación nro. B-00269-F-2026-E0002.

Por presentado el joven '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', denunciando domicilio real y constituyendo electrónico, con patrocinio letrado de la Dra. Vázquez Fuentes Doris.

Vincúlese al Sistema informático para su debida intervención.

Intímese a la letrada para que acompañe bono ley conforme a lo dispuesto

por Ley 4132, modificatoria del art. 8º de la Ley 2897, dentro del tercer día de notificado por Ministerio de ley, bajo apercibimiento de comunicar al Colegio de Abogados.

Proveyendo presentación nro. B-00269-F-2026-E0003.

Atento al tenor de su presentación, ratifique gestión procesal.

Sin perjuicio, estese a las medidas protectorias dispuestas en autos.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta